REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2020_6683873 SUB 260645
30 NOV 2020

POR MEDIO DE LA CUAL DE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ-ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución SUB 122894 del 8 de junio de 2020**, esta entidad, negó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez, solicitado por la señora **ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE,** identificada con CC No. **63.296.172,** toda vez que no lora acreditar el requisito mínimo de semanas cotizadas conforme con lo establecido en la Ley 797 de 2003.

Que la anterior Resolución se notificó el día 8 de junio de 2020, y la Señora **ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE** en escrito presentado el 30 de junio de 2020, radicado bajo el número 2020_6243079, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

> *"(...) De acuerdo a lo anterior, solicito se realicen los trámites pertinentes entre COLPENSIONES Y PROTECCION S.A., tendientes a la actualización de mi historia laboral, de manera inmediata y oportuna, en consecuencia se reponga lo resuelto en la resolución No. SUB 122894 DEL 08 DE Junio de 2020 y en su lugar se me reconozca y pague la pensión de vejez solicitada, por cumplir con los requisitos legales para su reconocimiento; en su defecto, decídase en Segunda Instancia conforme a los fundamentos fácticos y legales esbozados en el presente recurso. (...)"*

Que de conformidad con la Resolución 007 del 31 marzo de 2020, expedida por la presidencia de COLPENSIONES, la cual prorrogó la medida de suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias, adoptadas mediante la Resolución 005 de 2020, hasta el trece (13) de abril de dos mil veinte (2020) o por el tiempo que permanezca vigente el Aislamiento Preventivo Obligatorio, esta administradora procederá a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra de la Resolución SUB 122894 del 8 de junio de 2020.

Scanned with CamScanner

SUB 260645
30 NOV 2020

Que mediante **Resolución SUB 165077 del 31 de julio de 2020**, esta entidad, resolvió recurso de reposición en el sentido de confirmar en todas y cada una de sus partes la **Resolución SUB 122894 del 8 de junio de 2020**.

Que mediante **Resolución DPE 13578 del 06 de octubre de 2020**, esta entidad, resolvió recurso de apelación en el sentido de confirmar en todas y cada una de sus partes la **Resolución SUB 122894 del 8 de junio de 2020**.

Que se reitera que la **Resolución SUB 122894 del 8 de junio de 2020** se notificó el día 8 de junio de 2020, y la Señora **ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE** en escrito presentado el 10 de julio de 2020, radicado bajo el número 2020_6683873, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en el reconocimiento de la pensión de vejez, con la Historia Laboral ajustada.

CONSIDERACIONES

Que a fin de determinar la viabilidad jurídica de la acción presentada por el recurrente se hace necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones de orden legal, procedimental y sustancial así:

Que revisado el expediente pensional se evidencia que la **Resolución SUB 122894 del 8 de junio de 2020** y fue notificada el día 8 de junio de 2020 y la Señora **ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE** en escrito presentado el 30 de junio de 2020, radicado bajo el número 2020_6243079, que tanto el recurso de reposición como el de apelación fueron resueltos bajo las Resoluciones **SUB 165077 del 31 de julio de 2020 y DPE 13578 del 06 de octubre de 2020** en dichas resoluciones se confirmó la decisión establecida en la **Resolución SUB 122894 del 8 de junio de 2020** frente a lo cual se debe manifestar que no es de recibo el recurso de reposición en subsidio apelación presentado bajo el radicado 2020_6683873 de fecha 10 de julio de 2020 presentado contra la **Resolución SUB 122894 del 8 de junio de 2020** toda vez que como ya se manifestó los recursos ya fueron resueltos bajo las resoluciones antes descritas, Ahora bien, al realizar un análisis de los derechos que en controversia se presentan hoy los cuales son el derecho procedimental de una parte y el derecho sustancial a la Seguridad Social de otra parte el cual es de primer orden esta Administración, dando prevalencia al derecho sustancial procede a resolver de fondo el asunto en cuestión, y se tomara la solicitud bajo el radicado 2020_6683873 como una solicitud nueva.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
DIAZ NU&EZ JORGE	19800915	19801201	TIEMPO SERVICIO	78
CORPORACION UNAB SEC BTO	19810202	19810531	TIEMPO SERVICIO	119
CORPORACION UNAB SEC BTO	19810601	19810630	TIEMPO SERVICIO	30
CORPORACION UNAB SEC BTO	19810701	19810731	TIEMPO SERVICIO	31
CORPORACION UNAB SEC BTO	19810801	19820131	TIEMPO SERVICIO	184
CORPORACION UNAB SEC BTO	19820201	19821201	TIEMPO SERVICIO	304
CORPORACION UNAB SEC BTO	19830201	19831201	TIEMPO SERVICIO	304
CORPORACION UNAB SEC BTO	19840301	19841201	TIEMPO SERVICIO	276

Scanned with CamScanner

SUB 260645
30 NOV 2020

CORPORACION UNAB SEC BTO	19850327	19351201	TIEMPO SERVICIO	25(
CORPORACION UNAB SEC BTO	19860206	19361201	TIEMPO SERVICIO	29(
CORPORACION UNAB SEC BTO	19870217	19371201	TIEMPO SERVICIO	28(
CORPORACION UNAB SEC BTO	19880204	19381201	TIEMPO SERVICIO	30(
CORPORACION UNAB SEC BTO	19890215	19390301	TIEMPO SERVICIO	15
MUN BNGA	19890223	19910311	TIEMPO SERVICIO	73(
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	19991001	19991029	TIEMPO SERVICIO	29
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20000201	20000215	TIEMPO SERVICIO	15
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20000501	20000525	TIEMPO SERVICIO	25
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20000601	20000930	TIEMPO SERVICIO	12(
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20001001	20001130	TIEMPO SERVICIO	60
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20001201	20001215	TIEMPO SERVICIO	15
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20010101	20010127	TIEMPO SERVICIO	27
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20010201	20011130	TIEMPO SERVICIO	30(
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20020301	20020316	TIEMPO SERVICIO	16
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20020401	20021231	TIEMPO SERVICIO	27(
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20030101	20030128	TIEMPO SERVICIO	28
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20030201	20030630	TIEMPO SERVICIO	15(
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20030701	20030702	TIEMPO SERVICIO	2
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20060101	20060731	TIEMPO SERVICIO	21(
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20060801	20061231	TIEMPO SERVICIO	15(
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20070101	20071231	TIEMPO SERVICIO	36(
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20080101	20080331	TIEMPO SERVICIO	90
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20080401	20081130	TIEMPO SERVICIO	24(
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20090201	20090331	TIEMPO SERVICIO	60
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	27(
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20100101	20100731	TIEMPO SERVICIO	21(
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	15(
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20110101	20111130	TIEMPO SERVICIO	33(
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	36(
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	36(
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20140101	20140930	TIEMPO SERVICIO	27(
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	36(
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	36(
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	30(
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	36(
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20190101	20190531	TIEMPO SERVICIO	15(
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20190601	20191231	TIEMPO SERVICIO	21(
ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE	20200101	20200630	TIEMPO SERVICIO	18(

Que verificado el expediente pensional, se encuentra que la asegurada allegó Certificados de Tiempos de Servicios prestados al Estado colombiano, no cotizados a esta Administradora de la entidad estatal, los cuales serán tenidos en cuenta para el estudio de la prestación solicitada, toda vez que fueron debidamente confirmados ante esta Administradora de Pensiones, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA O FONDO	DIAS
MUN BNGA	19890223	19910311	TIEMPO SERVICIO	73(

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,579 días laborados, correspondientes a 1,368 semanas.

Que nació el 13 de enero de 1962 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Scanned with CamScanner

SUB 260645
30 NOV 2020

Que validada la Historia Laboral del afiliado se solicitó a la Dirección de Historia Laboral realizar los ajustes necesarios para normalizar la Historia Laboral del afiliado, de dicha consulta se recibió la siguiente respuesta:

> *"de acuerdo a la solicitud y una vez verificada la historia laboral del afiliado se informa que mediante requerimiento interno 2020_11610478 se solicito al área correspondiente la RECUPERACION DE LOS TIEMPOS DEL RAIS para los ciclos 199910 al 200307 donde se evidencia la siguiente respuesta "Cordial saludo, de acuerdo a su solicitud se validó la información reportada en SIAFF y en la HL de Colpensiones, en relación a los ciclos 199912, 200001, 200201, 200202, no se evidencian registros de pago, esta situación puede ser originada por inactividad laboral, falta de pago del empleador, falta de aplicación de pagos en la AFF o inconsistencia de los pagos trasladados por el fondo privado, entre otros, por lo anterior favor solicitar al ciudadano verificar el debido pago con el empleador y reportarlos a la AFF en la cual estaba afiliado en su momento ya que no registran pagos para dichos ciclos. En atención a su solicitud me permito informar que se consultaron las bases de datos de la entidad y se realizó el cargue de los ciclos 199910, 199911, 200002, a 200112, 200203 a 200307."*

Para el computo de semanas y tiempo de servicio para el reconocimiento de pensión de vejez se toma en cuenta el tiempo real, es decir, que la semana donde se presente simultaneidad de cotizaciones con dos o varios empleadores equivale a una semana de cotización, conforme el tiempo real laborado antes mencionado.

Que revisado el aplicativo de Bonos Pensionales del Ministerio Hacienda y Crédito Público, se evidencia que el (la) señor(a) **ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE** ya identificado, a la fecha de expedición del presente acto administrativo no registra indicio de alguna prestación.

Que verificada la consulta de afiliados de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES se evidencia que el (la) señor(a) **ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE** ya identificado, a la fecha de expedición del presente acto administrativo presenta traslado de régimen pensional del RAIS a COLPENSIONES de fecha 01 de enero de 2006.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55

Scanned with CamScanner

2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos:

"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

Scanned with CamScanner

SUB 260645
30 NOV 2020

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna No. 24 de 2018 la cual modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, suscrita por la Oficina de Asuntos Legales de Colpensiones, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

"II. MODIFICAR EL NUMERAL 1.6.5 DE LA CIRCULAR INTERNA N°. 01 DE 2012, EL CUAL QUEDARÁ ASI:

FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ:

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.

c. Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador.

Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina.

Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiere haber lugar.

Scanned with CamScanner

SUB 260645
30 NOV 2020

d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización

e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro, Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, aplicarán las consideraciones vertidas en el concepto No. 2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes."

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,905,422 x 65.91 = $1,255,864

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003-Legal	1 de marzo de 2019	1 de julio de 2020 ret. Pens.	1,905,422.00	1,530,258.00	1	65.91	1,255,864.00	S

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	739
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8847

Con fundamento en la presente Resolución, en consideración del régimen aplicable y los tiempos públicos certificados y analizadds para decidir la prestación económica, antes relacionados, se remitirá el presente Acto Administrativo a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones, de COLPENSIONES, para lo de su competencia.

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en la Circular Interna No. 24 de 2018 la cual

Scanned with CamScanner

modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, suscrita por la Oficina de Asuntos Legales de Colpensiones, antes citada.

> *d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización*

Que se le aclara al solicitante que para el estudio del reconocimiento de la Pensión de Vejez se tiene en cuenta el aplicativo de historia laboral por consiguiente, si tiene alguna inconformidad con la historia laboral, debe diligenciar y radicar en cualquiera de nuestros Puntos de Atención, los Formularios de Solicitud de Corrección de Historia laboral.

Dichos formularios son una herramienta que permiten recaudar la información mínima necesaria ya sea de usted como afiliado o de sus empleadores, para poder realizar las acciones de análisis e investigación que permitan, si es del caso, actualizar su historia laboral de COLPENSIONES.

Vale la pena señalar que en caso de requerir más formularios, estos los puede descargar desde nuestra página web www.colpensiones.gov.co, o si lo prefiere los podrá conseguir en cualquiera de nuestros Puntos de Atención, allegando documentación, como: Tarjetas de reseña, aviso de entrada del trabajador, certificación laboral debidamente autenticada, carnet de afiliación, entre otros, para soportar la reclamación. Dichos documentos son indispensables para adelantar el proceso de corrección a que haya lugar y reconocer la prestación solicitada conforme a lo que en derecho corresponda.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de1993, ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de julio de 2020 = $1,255,864

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	6,279,320.00
Mesadas Adicionales	1,255,864.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	628,000.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	6,907,184.00

Scanned with CamScanner

SUB 260645
30 NOV 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202012 que se paga en el periodo 202101 en la central de pagos del banco **BANCO DE BOGOTA de FLORIDABLANCA CC CAÑAVERAL LC 115 OF.**

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en **SANITAS.**

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	739
COLPENSIONES	8847

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de esta Resolución a la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones - Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **ROJAS TARAZONA MARIA EUNICE** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DETERMINACION VIII
COLPENSIONES

JUAN SEBASTIAN URREA RODRIGUEZ

DANIEL FELIPE GAVIRIA PEREZ
ANALISTA COLPENSIONES

Scanned with CamScanner